



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 065 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **01 ABR. 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 46-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.52-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 52-2018-GRA/ST, que se adjunta en 114 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 80-2019-GRA/GR, de fecha 22 de enero de 2019, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **28 de marzo de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 46 -2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 52-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMÁN** en calidad de Sub Gerente de Supervisión y liquidación de obras en el periodo 2018 , **Ing. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE** en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 2018 y **Tec. BLANCA ILDAURA SALVATIERRA QUISPE**, Secretaria de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación periodo 2018, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 52-2018/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

A fojas 11 se tiene la Carta N°38-2018/ROV-GRA de fecha 09 de febrero de 2018 dirigido al Gobierno Regional de Ayacucho (Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte – Gerencia Regional de Infraestructura), sobre el asunto de aprobación ficta de ampliación de plazo N°32 en cuyo contenido principalmente refiere: “teniendo en cuenta nuestra solicitud de ampliación de plazo N°32 fue presentada con fecha 18 de enero mediante carta N°011-2018/ROV-GRA(referencia a). Consecuentemente al no haber emitido la Entidad pronunciamiento respecto a nuestra ampliación de plazo N°2 dentro del plazo señalado en el artículo 201° del Reglamento esto es hasta el 08 de febrero de 2018, se considera ampliado el plazo solicitado de seis (06) días calendario”.

A fojas 13 se tiene la carta N°11-2018/ROV-GRA del 18 de enero de 2018, donde el contratista Representante legal Narciso Armas Santos, presenta a Supervisión de obra, la solicitud de plazo por seis (06) dc “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera abra Toccto- Vilcashuamán , tramo: Condorcocha-Vilcashuamán”, la solicitud se presenta debidamente cuantificada y sustentada, conforme lo estipulado en el artículo 201° del RLCE.



A fojas 36, se tiene la valorización de mayores gastos generales por aprobación ficta de ampliación de plazo N°32 (06dc) "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Toccto-Vilcashuamán, tramo: condorcocha Vilcashuamán.

A fojas 52, se tiene la carta N°53-2018/ROV-GRA de fecha 24 de febrero de 2018, cuya asunto es sobre la valorización de mayores gastos generales por aprobación ficta de solicitud de ampliación de plazo N°32, "considero que nuestra solicitud de la citada ampliación fue presentada mediante carta de la referencia "a" de fecha 18 de enero de 2018, la Entidad no se ha pronunciado en el plazo normado detallado en el artículo 201° del Reglamento por lo que la aprobación corresponde al total de días solicitados por nuestra representada por 06 dic.

A fojas 59 se tiene la carta N°033-2018-GRA-SGSL/SO-HBQ de fecha 12 de febrero de 2018, en donde el Supervisor de obra Ing. Henri Barrientos Quispe informa principalmente: "(...) Con fecha 18 de enero de 2018 carta N°011-2018/ROV-GRA el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N°32 tiene como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista: cuantificándola en 06 dc. Con fecha 25 de enero de 2018 mediante carta N°010-2018-GRA-SGSL/HBQ esta Supervisión tras su evaluación de la ampliación de plazo N°32 emite su informe hacia la Entidad (...) como se puede observar en la descripción antes detallada esta supervisión emitió su informe sobre la ampl. De plazo N°#2 dentro del plazo señalado en el art. 201 del RLCE; sin embargo la Entidad hasta la fecha no ha notificado al contratista su pronunciamiento".

A fojas 70 se tiene la valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo N°32 el monto de S/.246,286.52 soles.

A fojas 71 se tiene el pago a cancelar al contratista por el monto de 246,286.52 soles.

A fojas 74 al 76 se tiene informe de supervisor en donde detalla que de la aprobación de la ampliación de plazo N°32, mediante carta N°011-2018/ROV-GRA con fecha 18 de enero de 2018, el contratista presente su solicitud de ampliación de plazo N°32 teniendo como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a las lluvias y sus consecuencias negativas; cuantificándola mediante carta N°10-2018-GRTA-SGSL/SO-HBQ con fecha 25 de enero de 2018 (...). Para ello refiere lo siguiente:

A. DE LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 32

Mediante Carta N° 011-2018/ROV-GRA con fecha 18.Ene.2018, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 32 teniendo como causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a las lluvias y sus consecuencias negativas; cuantificándola en 06 dc. Esta Supervisión tras su evaluación emite su Informe hacia la Entidad mediante Carta N° 010-2018-GRA-SGSL/SO-HBQ con fecha 25 ener.2018; por lo que la Entidad debió emitir el Acto Resolutivo sobre dicha ampliación de plazo, máximo hasta el día 16.Feb.2018. por lo que la entidad debió emitir el acto resolutivo sobre dicha ampliación de plazo, máximo hasta el 08 de febrero de 2018. Sin embargo la entidad no emitió pronunciamiento alguno por tanto la ampliación de plazo N°32 quedó



consentida de manera ficto por seis (06) dc. Trasladándose la fecha de término de la obra al 21.Jun.2018.

B. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE
- Artículo 203°.- Cálculo del Gasto General Diario el RLCE
- Artículo 204°.- Pago de gastos generales.

II. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

A. CAUSAL INVOCADA - ASPECTO LEGAL:

A.1 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 QUE APROBO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (D.S N° 184-2008-EF)

Art. 202°. Efectos de la Modificación de Plazo Contractual

- "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos.
- Solo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por paralización de la obra por causas no atribuibles al Contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquel/os conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial según sea el caso".

Art. 203°. Cálculo del Gasto General Diario

"En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días de plazo contractual, ajustado por el coeficiente "lp/lo" en donde "lp" es el índice de precios al consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.



$$MGGV=p*ggvd*r$$

$$r=lp/lo$$

MGGV: Mayor Gasto General Variable

ggvd : Gasto general variable diario

p : Número de días de ampliación

r : Coeficiente de reajuste de gastos generales

lo : índice 039 del mes del Valor Referencial

lp : Índice 039 del mes calendario en que ocurre la causal de la ampliación contractual

A.2. ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

Opinión N° 012-2014/DTN, del 22.01.2014

El contratista en su expediente considera la presente opinión, de la cual extrae los siguientes párrafos:

Sub numeral 3.1.- El contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación del plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

Sub numeral 3.4.- La normativa de contrataciones del Estado no contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de pago alguno.

Opinión N° 011-2012/DTN, del 31.01.2012

El contratista en su expediente considera la presente opinión, de la cual extrae los siguientes párrafos:

Sub numeral 3.2.- La ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo consentido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista. Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, la consecuencia es el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra, según corresponda a la causal invocada por aquel.

B. DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El contratista sustenta su petición con Carta N° 055-2018/ROV-GRA recibido por la supervisión el 24 de febrero del 2018, adjuntando la siguiente documentación:

- Valorización de Mayores Gastos Generales Variables por Ampliación de Plazo N°34.
- Base legal
- índices Unificados de Precios
- Carta N° 022-2018/ROV-GRA de fecha 27.01.2018.
- Carta N° 051-2018/ROV-GRA de fecha 20.02.2018.
- R.G.G.R. N° 036-2018, fecha de recepción 19.02.2018

III. ANALISIS

A. DE LOS PLAZOS DE PRESENTACION DE LA VALORIZACION DE M.G.G.



De acuerdo al Manual de Contrataciones de Obras Publicas - OSCE: Módulo Capítulo XV "Efectos de la Modificación del Plazo Contractual - Mayores Gastos Generales Variables" indica:

(...) "Para el pago de los mayores gastos generales variables el residente formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales una vez que la ampliación de plazo haya sido aprobada (o consentida) o caso contrario el Contratista solicitará estos Mayores Gastos Generales como uno de los conceptos a pagar en su Liquidación Final de Obra (el derecho a cobro no prescribe).

De ser una valorización será presentada al inspector o supervisor el cual dispone de 5 días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la valorización para su revisión y aprobación de ser el caso y elevarla a la Entidad.

B. VERIFICACIÓN DEL SUSTENTO LEGAL

B.1 Art. 203°.- Cálculo del Gasto General Diario RLCE

"En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución".

El Manual de Contrataciones de Obras Publicas - OSCE: Módulo" Capítulo XV "Efectos de la Modificación del Plazo Contractual - Mayores Gastos Generales Variables" indica:

IV CONCLUSIONES



El Contratista amparándose en los Artículos 201°, 202°, 203° Y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invoca como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 32 (06 días)G, el pago de los Mayores Gastos Generales variables ascendente a la suma de S/ 246,286.52 inc. IGV, de acuerdo al sustento técnico-legal que adjuntan en su expediente sustentatorio presentado mediante Carta N° 053-2018/ROV-GRA de fecha 24.02.2018.

La supervisión en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 201°, 202°, 203 y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplió con la revisión de la documentación técnica-legal presentada por el contratista para el pago de los Mayores Gastos Generales como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 32, declarando Procedente el pago correspondiente a S/ 246,286.52 inc. IGV.

V. RECOMENDACIONES

La supervisión recomienda a la Entidad en cumplimiento al Artículo 204° efectúe el pago de la presente Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de plazo N° 32 ascendente a la suma de S/ 246,286.52 inc. IGV, dentro del plazo normado para evitar reconocimiento de intereses posteriores.

Así mismo se recomienda que la solicitud de pago de MGG por Ampl. De Plazo N° 32 se efectivice con la certificación Presupuestal correspondiente.

A fojas 82, se tiene la carta N°043-2018-GRA-SGSL/SO-HBQ del 01 de marzo de 2018, se tiene el pronunciamiento sobre valorización de mayores gastos generales procedente de la ampl. Del plazo N°32.



A fojas 83, se tiene el oficio N°35-2018-GRA-GGR-/GRI-SGSL del 02 de marzo de 2018, donde el Sub Gerente Ing. Aristeo Berrocal Huamán remite al Gerente Regional de Infraestructura.

A fojas 85 se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N°196-2018-GRA/GR, del 05 de abril de 2018 la misma que resuelve:



Artículo primero: Aprobar el pago de S/.246,286.52 (doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y seis con 52/100 soles), incluidos el IGV por concepto de mayores gastos generales por aprobación ficta de ampliación de plazo N°32 para al ejecución del proyecto: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera abra Toccto-Vilcashuamán, Tramo: Condorcocha Vilcashuamán por seis días calendario por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Artículo segundo: Disponer la remisión del expediente en copia certificada a la secretaria Técnica de los órganos Instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que se inicie con los procedimientos Administrativos disciplinarios, que corresponden conforme el

procedimiento regulado por la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°40-2014-PCM.

Se tiene el contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL –UPL “Contratación de la ejecución del proyecto de inversión pública “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Toccto Vilcashuamán: Tramo Condorcocha- Vilcashuamán”. Refiriendo lo siguiente:

CONTRATO N° 134-2014-GR-SEDE CENTRAL-UPL

Conste por el presente documento, el Contrato para la Ejecución de Obra, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao W 122 Huamanga - Ayacucho, representada por el Director de la Oficina Regional de Administración, CPCC. WALMER OCHOA CUBA, identificado con DNI N° 09943141, delegado mediante R.E.R. N° 0307-2014-GRNPRES, de fecha de 25 de Abril del 2014, y de otra parte la Empresa "OBRAS DE INGENIERIA S.A.", " inscrita en Registros Públicos de la Ciudad de Lima con número de partida 11238743 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Sociedades Mercantiles - Vigencia de Poderes Zona Registral W IX- Sede Lima, Oficina Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con RUC N° 20501439020, con domicilio en el Av. Emilio Cavenecia N° 225, oficina 108 - San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Narciso Jesús Armas Santos, como Sub Gerente de Licitaciones, identificado con DNI N° indicado en el asiento 800016, rectificado por el asiento 000011, con correo electrónico narciso.armas@obrainesa.com.pe con teléfono fax (01)-616-4646, (01)-222-0162, celular 998092469, quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. Ley N°30114-ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Ley N°30115-Ley de equilibrio financiero del Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014.

Ley N°27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público.

Ley N° 27806- Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Ley N° 27293- Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Legislativo 1017 y su modificatoria, la Ley N° 29873, Ley de



Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 184-200B-EFY, sus modificatorias D, ecretoSupremoN°138-2012-EFy Decreto Supremo N° 080-2014-EFR, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. DecretoSupremoN°011-79-VC.

Otras Directivas de OSCE Código Civil.

y Normas Conexas

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 17.12.2014, se dio la Buena Pro consentida informado por el SEACE de la Licitación Pública N° Proy. 001-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria), para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorcocha – Vilcashuamán, a la empresa "OBRAS DE INGENIERIA S.A." bajo el sistema de Precios Unitarios, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo Condorcocha-Vilcashuamán conforme a las condiciones establecidas en las bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente contrato, según detalle siguiente y conforme a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas mínimas:

(...)



Se tiene la carta N°01-2018-GRA-SGSL/SO-HBQ dirigido al Sub Gerente de supervisión y liquidación de obras del GRA, remitiendo informe sobre ampliación de plazo N°32 realizado por al Supervisor de obra Ing. Henri Barrientos Quispe.

Que a fojas 01 al 08, toma como referencia en la base legal la Opinión N° 011-2012/DTN, de fecha 31 de enero de 2012, emitido por Augusto Effio Ordóñez Director Técnico Normativo, dirigido a la Municipalidad de San Isidro sobre Ampliación de Plazo:

(...)



1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Isidro formula varias consultas referidas a la ampliación de plazo.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre la normativa

de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Las consultas formuladas son las siguientes:

Si el contratista solicita una aplicación de plazo y ésta no cumple con los requisitos del procedimiento del reglamento, ¿se debe responder dicha solicitud con una Resolución de Alcaldía o cabe la posibilidad de utilizar algún otro mecanismo?"

2.1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Al respecto, el Reglamento establece las causales' que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes, servicios y obras.

Las causales de ampliación de plazo para los contratos de bienes y servicios se encuentran indicadas en el artículo 175° del Reglamento. En el caso de los contratos de obra, se encuentran señaladas en el artículo 200° del Reglamento.

2.1.2 De otro lado, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento, el Titular de la Entidad es el funcionario competente para aprobar, autorizar y supervisar las contrataciones de la Entidad. No obstante, el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley precisa que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, el Titular de la Entidad puede delegar a otro funcionario la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo, toda vez que dicha facultad no se encuentra comprendida entre los supuestos en los que la delegación está prohibida.



2.1.3 Ahora bien, en el caso de los contratos de obra, el artículo 201° del Reglamento regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; entre estos, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista.

Así, el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento establece que "(...) La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe", precisando que "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." (El subrayado es agregado).

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días de recibido el informe del inspector o supervisor de obra, se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

En este punto, es importante precisar que dentro de este plazo la Entidad no sólo debe cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad".

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla.

2.1.4 En virtud de lo expuesto, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse expresamente, mediante Resolución del Titular de la Entidad o del funcionario a quien este haya delegado la facultad.

Cabe precisar que en determinados supuestos conforme la distribución de atribuciones y competencias resultante de la organización interna de cada Entidad la autoridad, órgano o funcionario a quien se le haya delegado la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo, no emite los actos administrativos propios de su función a través de una Resolución. En dicho caso, se emitirá el documento que corresponda, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

2.2 Si la ampliación de plazo es otorgada de manera ficta por la entidad responder fuera de plazo, a pesar que dicha solicitud fue denegada por carecer de sustento ¿se debe pagar por esta ampliación?" (Sic).



Como se indicó al absolver la consulta anterior, en el caso que la Entidad no cumpla con emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud presentada por el contratista, en el plazo de diez (10) días, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Así, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista.

Ahora bien, debe indicarse que el artículo 202° del Reglamento regula las consecuencias de la modificación del plazo contractual en el caso de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal. "

Como se aprecia, los dos primeros párrafos del artículo citado regulan las consecuencias económicas de la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obra; esto es, el pago de mayores gastos generales variables al contratista.

Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, ya sea por pronunciamiento expreso o por el transcurso o vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento respecto de dicha solicitud, corresponde a la Entidad el pago de mayores gastos generales



variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra", según corresponda a la causal invocada por aquél.

2.3 "Si la supervisión tramita una solicitud sin el sustento de Ley ¿ésta puede ser rechazada mediante un oficio o necesariamente a través de una resolución?" (Sic).

El primer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (. ..)" (El subrayado es agregado).

Asimismo, el segundo párrafo del artículo citado establece que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (. ..)" (El subrayado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que, dentro de la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor de obra deberá remitir a la Entidad un informe conteniendo su opinión, favorable o desfavorable, respecto de la solicitud del contratista.

Ahora bien, en el supuesto que el inspector o supervisor de obra emita una opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, sin que se haya verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, la Entidad deberá denegarla.

Adicionalmente, tal como se indicó al absolver la primera consulta, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse expresamente por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado tal facultad, mediante Resolución o a través del documento que emita, de acuerdo a los actos administrativos propios de su función y según la organización interna de la Entidad.

2.4 "Si otorgada la ampliación de plazo a la obra principal, se deben otorgar los mismos plazos a los contratos vinculados, como por ejemplo la Supervisión ¿cómo se debe pagar a la supervisión, como adicional o como gastos generales debidamente acreditados?" (Sic).

2.4.1 Teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del contrato de supervisión, respecto de la existencia de una obra, se advierte que el evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor,



En ese sentido, todo atraso en la finalización de la obra que genere una ampliación de plazo, generará también una ampliación de la supervisión de la obra, acarreando un mayor costo por la extensión de estos servicios.

2.4.2 Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el artículo 175° del Reglamento, las ampliaciones de plazo proceden únicamente por causas no imputables al contratista. Así, el citado artículo ha previsto como causales de ampliación de plazo: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos o paralizaciones no imputables al contratista; iii) los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad; y iv) el caso fortuito o la fuerza mayor.

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del artículo 175° del Reglamento precisa que "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados." (El subrayado es agregado).

Sobre la disposición citada, debe indicarse que la terminología "prestación de servicios" incluye tanto a la prestación de servicios en general, como a la prestación de servicios de consultoría; esta última, a su vez comprende a la consultoría de obras.

En esa medida., al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resulta razonable que, conforme lo indica la norma antes citada, la Entidad deba pagar al contratista -el supervisor de obra los gastos generales que deriven de la extensión o dilatación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas y es que, la sola ampliación de plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, corresponde únicamente el pago de gastos generales.

2.4.3 No obstante, debe advertirse que, en determinados supuestos, la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no deriva de la extensión o dilatación de las prestaciones inicialmente pactadas, sino que se encuentra relacionada con la ejecución de prestaciones adicionales, en cuyo caso, correspondería que la Entidad, además del pago de los gastos generales ya mencionados, reconozca y pague por las prestaciones adicionales.

Sobre el particular, debe tenerse presente que, al suscribir un contrato de supervisión de obra, se establece un vínculo contractual entre la Entidad y el supervisor, por medio del cual ambas partes adquieren ciertos derechos y obligaciones. En este sentido, uno de los principales



derechos que adquiere el supervisor es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado, en tanto que la Entidad, una vez que recibe el servicio, en las condiciones acordadas, se obliga a pagar al supervisor por las prestaciones ejecutadas, conforme a la oferta económica que aquel hubiera presentado,

Ahora bien, no debe olvidarse que la oferta económica del supervisor se fija en función de las prestaciones descritas en las Bases integradas de la convocatoria, en virtud de las cuales aquel estableció un precio que incluye, tanto los gastos generales como el costo y la utilidad correspondiente.

En ese orden de ideas, si la oferta económica es determinada en función de las prestaciones pactadas, y éstas se ven incrementadas, por causas ajenas al supervisor, resurta razonable, en caso sea el mismo supervisor quien las realice, que la Entidad retribuya a éste por la ejecución de dichas prestaciones adicionales, conforme al precio pactado originalmente; es decir, incluyendo los gastos generales, el costo y la utilidad correspondiente.

En relación con lo expuesto, el artículo 191° del Reglamento dispone que, cuando, por casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo en la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede aprobar estas mayores prestaciones en la supervisión, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas; precisándose además que, cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato, para proceder al pago se requerirá la aprobación de la Contraloría General de la República.

De lo dispuesto en la norma citada, se colige que en los casos en que sea necesaria la ampliación del plazo de ejecución de la obra, por motivos diferentes a los adicionales de obra, y ello ocasione la necesidad de ejecutar mayores prestaciones en la supervisión de dicha obra, la Entidad puede aprobar estas prestaciones adicionales, en las mismas condiciones del contrato original de supervisión.

Por otro lado, el referido artículo 191°, en su último párrafo, indica que en los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175° del Reglamento.

2.4.4 En conclusión, cuando la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no implique la ejecución de prestaciones adicionales, solo debe reconocerse el pago de los mayores gastos generales que acredite el supervisor. Si por el contrario, la ampliación del plazo de un



contrato de supervisión de obra implica la ejecución de prestaciones adicionales, sea que éstas se encuentren relacionadas con la ejecución de adicionales de obra o no, la Entidad reconocerá no solo los mayores gastos generales que acredite el supervisor, sino también el costo y utilidades de las prestaciones adicionales que apruebe y ordene ejecutar.

2.5 "En caso de ser considerada como prestación adicional la ampliación de la supervisión, el procedimiento deberá ser previamente aprobado por la oficina de presupuestos ¿qué pasa si no hay cobertura para su ejecución?"

Como se ha indicado al absolver la consulta anterior, si la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra implica la ejecución de prestaciones adicionales, sea que éstas se encuentren relacionadas con la ejecución de adicionales de obra o no, la Entidad reconocerá no sólo los mayores gastos generales que acredite el supervisor, sino también el costo y utilidades de las prestaciones adicionales que apruebe y ordene ejecutar.

En ese sentido, la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe en el cual el inspector o supervisor de obra opina sobre la procedencia de la solicitud de ampliación del plazo presentada por el contratista, y a efectos de aprobar las prestaciones adicionales que deban ordenarse para la ejecución y la supervisión de la obra, debe efectuar las verificaciones correspondientes para determinar si se cuenta con el presupuesto necesario para dicho efecto. De no contarse con la debida disponibilidad presupuestal para realizar el pago de dichas prestaciones adicionales, no procederá su aprobación.

3. CONCLUSIONES

3.1. La denegación de la solicitud de ampliación de plazo, en los contratos de obra, debe realizarse expresamente, mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario a quien este haya delegado la facultad. Cabe precisar que, en determinados supuestos, la autoridad, órgano o funcionario a quien se le haya delegado la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo, no emite los actos administrativos propios de su función a través de una Resolución. En dicho caso, se emitirá el documento que corresponda según la organización interna de la Entidad.

3.2. La ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista. Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, la consecuencia es el pago de mayores gastos generales variables al contratista de obra, la consecuencia es el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra, según corresponda a la causal invocada por aquel.



3.3. En el supuesto que el inspector o supervisor de obra emita una opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, sin que se haya verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, la Entidad deberá denegarla.

La denegación de la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse expresamente por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado tal facultad, mediante Resolución o a través del documento que emita, de acuerdo a los actos administrativos propios de su función y según la organización interna de la Entidad.

3.4. Cuando la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no implique la ejecución de prestaciones adicionales, solo debe reconocerse el pago de los mayores gastos generales que acredite el supervisor. Si por el contrario, la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra implica la ejecución de prestaciones adicionales, sea que éstas se encuentren relacionadas con la ejecución de adicionales, de obra o no, la Entidad reconocerá no solo los mayores gastos generales que acredite el supervisor, sino también el costo y utilidad de las prestaciones adicionales que apruebe y ordene ejecutar.

3.5 Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe en el cual el inspector o supervisor opina sobre la procedencia de la solicitud de ampliación del plazo presentada por el contratista, y a efectos de aprobar las prestaciones adicionales que deban ordenarse para la ejecución y la supervisión de la obra, la Entidad debe efectuar las verificaciones correspondientes para determinar si se cuenta con el presupuesto necesario para dicho efecto, de no contarse con la debida disponibilidad presupuestal para realizar el pago de dichas prestaciones adicionales, no procederá su aprobación.



Que, mediante Opinión N° 012-2014/DTN, de fecha 22 de enero de 2014, emitido por Mary Ann Zavala Polo Directora Técnica Normativa, dirigido al Instituto Nacional Penitenciario sobre Pago de los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo, opinando lo siguiente:

OPINIÓN N° 012-2014/DTN

Entidad : Instituto Nacional Penitenciario

Asunto : Pago de los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo

Referencia:

a) Comunicación recibida el 13.AGO.2013

b) Comunicación recibida e110.SET.2013



1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia b), el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario realiza varias consultas sobre el pago de los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Las consultas formuladas son las siguientes:

2.1 "Si aprobada una ampliación de plazo; y el contratista no reclama el pago de los mayores gastos generales variables en la forma, modo y tiempo que indica el artículo 204° del Reglamento, éste puede hacer ese reclamo de pago posteriormente en la forma, modo y tiempo que fija el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado? Es permitido eso?" (sic).

2.1.1 En primer lugar, debe señalarse que los párrafos primero y segundo del artículo 202° del Reglamento regulan los efectos de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso." (El resaltado es agregado).



Como se aprecia, las disposiciones citadas establecen el pago de mayores gastos generales variables al contratista como consecuencia económica de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debe asumir el contratista, derivados del incremento del plazo de obra.

2.1.2 Ahora bien, considerando que los artículos 41° de la Ley y 200° del Reglamento/ establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra supuestos derivados, principalmente, del atraso o paralización de la obra, se puede inferir que la diferencia entre el primer y segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento radica en que el primero regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo contractual es generada por atraso en la ejecución de la obra; en cambio, el segundo regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo se genera por la paralización de la obra.

En esa medida, la aprobación de una ampliación del plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de una obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, determina la obligación de la Entidad de reconocer a este los mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues estas cuentan con presupuestos específicos.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo citado regula el pago de mayores gastos generales variables, específicamente, cuando la ampliación del plazo contractual fue generada por la paralización de la obra. En este supuesto, se reconoce al contratista los mayores gastos generales variables debidamente acreditados de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según correspondas.

En este punto, es importante indicar que debe existir una relación de causalidad entre la paralización de la obra y los gastos generales que el contratista solicita que se le reconozcan, los que se acreditan con la presentación de documentos que demuestren, fehacientemente, que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planilla, o cualquier otro documento que resulte pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto general variable del que se trate.

2.1.3 Realizadas las precisiones anteriores, debe señalarse que el primer párrafo del artículo 204° del Reglamento regula el procedimiento de pago de los mayores gastos generales variables, indicando expresamente que "Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una



Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad (...) para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización (...)." (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, el procedimiento de pago de los mayores gastos generales no establece un plazo perentorio para que el contratista, a través de su residente, formule y presente la valorización de mayores gastos generales; pudiéndose inferir de ello que la referida disposición tiene por finalidad otorgarle al contratista la flexibilidad necesaria para acreditar los mayores gastos generales que le correspondan.

En esa medida, el contratista puede presentar su valorización de mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente.

2.1.4 De otro lado, es importante indicar que la liquidación de un contrato de obra puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también pueden incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

En esa medida, considerando que la liquidación de obra determina el costo total de la misma y el saldo económico pendiente de pago, en la liquidación de obra deben incluirse los mayores gastos generales pendientes de pago.

2.1.5 En virtud de lo expuesto, una vez aprobada una ampliación de plazo, el contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales originados por dicha ampliación, en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.



2.2 "Es un derecho irrenunciable de los contratistas el pago de los mayores gastos generales variables?" (sic).

De conformidad con lo indicado al absolver la consulta anterior, la consecuencia económica de la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de obra es el pago de los mayores gastos generales variables al contratista. Así, con la aprobación de la ampliación de plazo, surge la contratista y, en consecuencia, un derecho de crédito de este de cobrarle los mayores gastos generales a la Entidad, derivados del incremento del plazo de la obra.

Al respecto, debe señalarse que el pago de los mayores gastos generales tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitándose, de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Equidad 7, el mismo que establece que "Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad (...)." (El subrayado es agregado).

Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista y, en consecuencia, de su libre disposición, este podría renunciar al mismo, una vez aprobada la ampliación del plazo; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia", ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público.

En esa medida, el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción 10 o algún vicio al manifestar su voluntad 11, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables.

De conformidad con lo expuesto, aun cuando la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

2.3 "Es obligación de la entidad pagar en cualquier momento los mayores gastos generales variables en que el contratista lo solicita?" (sic).

Reiterando 10 indicado al absolver las consultas anteriores, el contratista puede solicitar, a través de su residente, el pago de la valorización de mayores gastos generales originados por la aprobación de una ampliación del plazo, en cualquier momento posterior a dicha



aprobación, pudiendo incluso solicitarlos directamente al momento de elaborar su liquidación final de obra.

Cuando la solicitud se realice ante el inspector o supervisor de obra, dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida, la elevará a la Entidad, quién deberá pagarle al contratista en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la referida valorización. De no cumplir con realizar el pago en dicha oportunidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 204 del Reglamento.

En cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que esta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento.

Por lo tanto, cuando la solicitud de pago de la valorización de mayores gastos generales se realice ante el inspector o supervisor de obra, es obligación de la Entidad realizar el pago de los mayores gastos generales variables dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida dicha valorización, siempre que el contratista haya cumplido con las condiciones para el pago. En cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que esta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato.

2.4 "Cuál es el plazo de prescripción para exigir el pago de los mayores gastos generales variables, gasto variable diario, gasto general fijo?" (sic).

La normativa de contrataciones del Estado no contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de algún pago.

Lo que sí contempla la referida normativa son diversos plazos de caducidad para someter a conciliación y/o arbitraje las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, de conformidad con los artículos 52° de la Ley y 214° y 215° del Reglamento.

Precisado lo anterior, y de conformidad con lo indicado al absolver las consultas anteriores, el contratista puede solicitar el pago de la valorización de mayores gastos generales originados por la aprobación de una ampliación del plazo, en cualquier momento posterior a dicha aprobación, pudiendo incluso solicitarlos directamente hasta en la etapa de liquidación final de obra.



Respecto al gasto variable diario, debe señalarse que no es un concepto que se pague al contratista, sino que es una ficción que se utiliza para calcular los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo por atraso, como se desprende del artículo 203° del Reglamento.

Finalmente, es importante indicar que los gastos generales ofertados, entre ellos el gasto general fijo, deben pagarse proporcionalmente a la valorización de avance de obra, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 197 del Reglamento. A mayor abundamiento puede revisarse el punto 2.1.3 de la Opinión N° 074-2013/DTN.

3. CONCLUSIONES

3.1 El contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación del plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

3.2 Si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

3.3 Cuando la solicitud de pago de la valorización de mayores gastos generales se realice ante el inspector o supervisor de obra, es obligación de la Entidad realizar el pago de los mayores gastos generales variables dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida dicha valorización, siempre que el contratista haya cumplido con las condiciones para el pago; en cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que esta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato.

3.4 La normativa de contrataciones del Estado Artículo 110° contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de pago alguno.

Que, Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 86°.- Son funciones Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación

- a) Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente.

➤ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.**

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.



Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos y los actuados, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

- 4.18. Que, por consiguiente estando oficio N°337-2018-GRA/GR-GG-SG de fecha 09 de abril de 2018 se pone en conocimiento a la Oficina de Secretaria Técnica, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 52-2018-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

- 4.19. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta comisión de faltas de carácter administrativo a los siguientes servidores:

1. **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Periodo 2018, y 3..

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que los servidores **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Periodo 2018, no habría actuado con diligencia, al no haber cumplido con los plazos establecidos en el ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el mismo que estipula en su Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo: "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo"***, toda vez que, de los antecedentes de la ampliación de plazo N°32 de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO CONDORCOCHA VILCASHUAMAN" se tiene que, mediante carta N°011-2018/ROV-GRA, de fecha 18 de enero de 2018, el contratista Obranza solicita ampliación de plazo N°32 por seis (06) dc, la misma que se remite al servidor, **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN**, Sub Gerente de Liquidación y Supervisión, quien habría actuado negligentemente al permitir el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma referida, al no emitir respuesta y actuación oportuna a dicha solicitud de ampliación N° 32, su actuar se corrobora con los antecedentes de la carta N°011-2018/ROV-GRA, de fecha 18 de enero de 2018, donde el Supervisor de la Obra Ing. Henri Barrientos Quispe, presenta su carta N°010-2018-GRA-SGSL/SO-HBQ, el 25 de enero de 2018, dando atención al informe sobre ampliación de plazo N°32, a su vez se tiene que en el registro N° 324 del cuaderno de recepción y trámite de documentos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del 2018, fue derivado el 26 de enero de 2018 a la Gerencia Regional de Infraestructura con oficio N°089-18GRA/GRI-SGSL, y que a su vez conforme al trámite documentario 00662562 del oficio N°089-18GRA/GRI-SGSL, se advierte la demora de los trámites correspondientes por parte de la Oficina de Sub Gerencia de Supervisión y liquidación y Gerencia Regional de Infraestructura derivando el proyecto de



resolución el último día de plazo es decir 08 de febrero de 2018, que trajo como resultado la Resolución Gerencial General Regional N°082-2018-GRA/GR-GG del 14 de marzo de 2018, se resuelve aprobar el calendario de avance de obra actualizado de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO CONDORCOCHA VILCASHUAMAN", por la ampliación de plazo N°32, otorgado el (06) días calendarios, establecido la fecha termino de obra se desplaza el 16 de junio de 2018 al 21 de junio de 2018, es decir fuera del plazo. Dicho de este modo habría generado el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma referida, al no emitir respuesta a dicha solicitud de ampliación N° 32; frente a ello la Empresa "OBRAINSA" solicita la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 32, mediante Carta N° 038-2018/ROV-GRA, de fecha 09 de febrero de 2018, refiriendo que la entidad no se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual la Empresa "OBRAINSA ha considerado la ampliación de plazo N° 32, por seis (06) días calendarios; ello habría generado que **mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 196-2018-GRA/GR, de fecha 05 de abril de 2018, se APRUEBE el pago de S/. 246,286.52 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y seis con 52/100 Soles), incluidos el IGV, por concepto de Mayores Gastos Generales por aprobación ficta de ampliación de plazo N° 32 para la ejecución de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO CONDORCOCHA VILCASHUAMAN", por 06 días calendarios a favor de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima "OBRAINSA", ocasionando perjuicio económico al Estado – Gobierno Regional de Ayacucho.**



2. Tec. BLANCA ILDAURA SALVATIERRA QUISPE, Secretaria de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación periodo 2018, se le imputa la presunta comisión de:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la servidora **Téc. BLANCA ILDAURA SALVATIERRA QUISPE**, Secretaria de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación periodo 2018, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al permitir el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma referida, al no dar el trámite oportuno ante la solicitud de ampliación N° 32, su actuar se corrobora con los antecedentes de la carta N°011-2018/ROV-GRA, de fecha 18 de enero de 2018, donde el Supervisor de la Obra Ing. Henri Barrientos Quispe presenta su carta N°010-2018-GRA-SGSL/SO-HBQ, el 25 de enero de 2018, dando atención al informe sobre ampliación de plazo N°32, a su vez se tiene que en el registro N° 324 del cuaderno de recepción y tramite de documentos de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del 2018, fue derivado el 26 de enero de 2018 a la Gerencia Regional de Infraestructura con oficio N°089-18GRA/GRI-SGSL, y que a su vez, conforme al trámite documentario 00662562 del oficio N°089-

18GRA/GRI-SGSL, se observa la demora de los trámites correspondientes, por cuanto se observa principalmente que mediante decreto N°352-18-SGSL, de fecha 02 de febrero de 2018, se dispone que dicho oficio sea derivado a la Gerencia General para la visación de la Resolución Gerencial General, siendo enviado, por parte de la imputada Téc. BLANCA ILDAURA SALVATIERRA QUISPE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, el día 06 de febrero de 2018, según fecha de recepción por parte del GRI, finalmente mediante Resolución Gerencial General Regional N°082-2018-GRA/GR-GG del 14 de marzo de 2018, se resuelve aprobar el calendario de avance de obra actualizado de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO CONDORCOCHA VILCASHUAMAN", por la ampliación de plazo N°32, otorgado por (06) días calendarios, establecido la fecha termino de obra se desplaza el 16 de junio de 2018 al 21 de junio de 2018. Estando dentro de este contexto, se tiene que dicha negligencia por parte habría generado el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma referida, al no seguir con la prosecución del trámite correspondiente, a la respuesta a dicha solicitud de ampliación N° 32; frente a ello la Empresa "OBRAINSA", solicita la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 32, mediante Carta N° 038-2018/ROV-GRA, de fecha 09 de febrero de 2018, refiriendo que la entidad no se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual la Empresa "OBRAINSA ha considerado la ampliación de plazo N° 32, por seis (06) días calendarios; ello habría generado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 196-2018-GRA/GR, de fecha 05 de abril de 2018, se **APRUEBA** el pago de S/. 246,286.52 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y seis con 52/100 Soles), incluidos el IGV, por concepto de Mayores Gastos Generales por aprobación ficta de ampliación de plazo N° 32 para la ejecución de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO CONDORCOCHA VILCASHUAMAN", por 06 días calendarios a favor de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima "OBRAINSA", ocasionando perjuicio económico al Estado – Gobierno Regional de Ayacucho.



3. Ing. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 2018, se le imputa la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor: **Ing. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE** en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 2018, quien habría actuado negligentemente al permitir el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma referida, al no emitir respuesta y actuación oportuna a dicha solicitud de ampliación N° 32, su actuar se corrobora con los antecedentes de la carta N°011-2018/ROV-GRA, de fecha 18 de enero de 2018, donde el Supervisor de la Obra Ing. Henri Barrientos Quispe presenta su carta N°010-2018-GRA-SGSL/SO-HBQ, el 25 de enero de 2018, dando atención al

informe sobre ampliación de plazo N°32, a su vez se tiene que en el registro N° 324 del cuaderno de recepción y trámite de documentos de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del 2018, fue derivado el 26 de enero de 2018 a la Gerencia Regional de Infraestructura con oficio N°089-18GRA/GRI-SGSL, y que a su vez conforme al trámite documentario 00662562 del oficio N°089-18GRA/GRI-SGSL se observa la demora de los trámites correspondientes por parte de la Oficina de Gerencia Regional de Infraestructura permitiendo derivar el proyecto de resolución el último día de plazo es decir 08 de febrero de 2018 que trajo como resultado la Resolución Gerencial General Regional N°082-2018-GRA/GR-GG del 14 de marzo de 2018, se resuelve aprobar el calendario de avance de obra actualizado de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO CONDORCOCHA VILCASHUAMAN", por la ampliación de plazo N°32, otorgado el (06) días calendarios, establecido la fecha termino de obra se desplaza el 16 de junio de 2018 al 21 de junio de 2018, es decir fuera del plazo. Dicho de este modo habría generado el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma referida, al no emitir respuesta a dicha solicitud de ampliación N° 32; frente a ello la Empresa "OBRAINSA" solicita la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 32, mediante Carta N° 038-2018/ROV-GRA, de fecha 09 de febrero de 2018, refiriendo que la entidad no se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual la Empresa "OBRAINSA ha considerado la ampliación de plazo N° 32, por seis (06) días calendarios; ello habría generado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 196-2018-GRA/GR, de fecha 05 de abril de 2018, se **APRUEBA** el pago de S/. 246,286.52 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y seis con 52/100 Soles), incluidos el IGV, por concepto de Mayores Gastos Generales por aprobación ficta de ampliación de plazo N° 32 para la ejecución de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO CONDORCOCHA VILCASHUAMAN", por 06 días calendarios a favor de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima "OBRAINSA", ocasionando perjuicio económico al Estado – Gobierno Regional de Ayacucho.



Por consiguiente, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Periodo 2018, **Ing. HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE** en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 2018 y **Téc. BLANCA ILDAURA**

SALVATIERRA QUISPE, Secretaria de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación periodo 2018.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) *si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.*

Que, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Ing. **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Periodo 2018, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, por la presunta comisión de



Faltas de carácter disciplinario descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. **HAROLD FELIPE GALVEZ UGARTE** en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, periodo 2018, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Téc. **BLANCA ILDAURA SALVATIERRA QUISPE**, Secretaria de la Sub Gerencia de supervisión y liquidación periodo 2018, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO CUARTO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**. Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N° 52-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo





General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE